

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00381-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. DEMANDANTE: MARIA LAURA BAYONA BAYONA

DEMANDADO: Herederos determinados MIGUEL ALBERTO OVALLE GONT, ANA MARIA OVALLE MENDOZA, MIGUELINA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE, ESTELA OVALLE GONT, ALEJANDRO JOSE OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MURIEL OVALLE BAYONA e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL OVALLE MUÑOZ.

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se adicione el numeral primero del auto que decreta pruebas. Revisado el expediente este despacho encuentra que en dicho auto se omitió decretar como pruebas las pedidas por el togado en el escrito de fecha 18 de julio de 2023 mediante el cual descorre el traslado de las excepciones.

En consecuencia, procede este despacho judicial a efectuar control de legalidad que corresponde contemplado en los numerales 5 y 12 del artículo 42 del C.G.P, y verificado que los demandados solicitaron pruebas en el traslado de las excepciones dentro oportunidad procesal, se procede a dejar sin efecto parcialmente el auto de fecha 14 de agosto de 2023, en lo referente a la fecha de la realización de la audiencia, y se adiciona el auto de pruebas atendiendo que se dejaron de incluir unas pruebas debidamente solicitadas por la parte demandante en el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

Y se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto parcialmente el auto de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia inicial y se adiciona el mismo.

**SEGUNDO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

**DOCUMENTALES:** Désele valor probatorio a los documentos allegados con la demanda y la contestación a las excepciones.

1. Registros Civiles de Nacimiento de los señores MIGUEL ALBERTO OVALLE GONT: ANA MARIA OYALLE MENDOZA PIGUELINA OVALLE VARGAS; BLANCA OVALLE VARGAS; LILIANA OVALLE VARGAS, CARLOS ANDRES OVALLE GONT: ALEJANDRO OVALLE GONT: NINA JULIANA OVALLE BAYONA LINDA MARIEL OVALLE BAYONAIVETH CECILIA OVALLE OVALLE.
2. Certificado de libertad y tradición de fecha octubre 29 de 2021, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 190-57637.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Miguel Ovalle Muñoz & Cía. S. en C. en Liquidación, emanado de la Cámara de Comercio de Valledupar.
4. Fotocopia informal del Registro Civil de Nacimiento (Destruido) de la demandada PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL.
5. Fotocopia de la escritura pública N° 3618 de diciembre 5 de 2014, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar.
6. Documento contentivo del avalúo catastral del inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 190-57637.
7. Fotocopia del proceso de interdicción por disipación seguido por el señor Miguel Alberto Ovalle Gant contra el señor Miguel Ovalle Muñoz (q.e.p.d.), acción que se tramo en el juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar bajo el radicado No 20001-31-10-001-2014-00307-00 y del poder anexo otorgado al doctor Álvaro Rafael Vergara Oyola.
8. Registros fotográficos pertenecientes al álbum personal de la señora María Laura Bayona Bayona correspondientes a fotos en familia con el señor Miguel Ovalle Muñoz (q.e.p.d.), datadas desde 1990 hasta la graduación de una de sus hijas.

**TESTIMONIOS:** Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores:

1. Diana Mejía Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.759.528.
2. Mireya Cala Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.448.348.
3. Edith Mendoza Sarmiento, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.490.739.
4. Álvaro Rafael Vergara Oyola, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.038.930.
5. José Manuel Baute Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.415.187.

**PARTES DEMANDADA:** Désele valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- Registro Civil de Nacimiento de la señora NINA JULIANA OVALLE BAYONA.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

- Demanda Civil por prescripción adquisitiva del dominio al inmueble rural "NUEVA ESPERANZA".
- Demanda Civil por prescripción adquisitiva del dominio al inmueble rural "LA ENVIDIA".
- Renovación de Matricula Mercantil de la Sociedad Comercial INVERSIONES MIGUEL OVALLE MUÑOZ Y CIA S. EN C.
- Acta de matrimonio entre el señor MIGUEL ALBERTO OVALLE MUÑOZ y la señora GLORIAL ISABEL GONT PEREZ.

**TESTIMONIOS:** Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores:

- GLORIA ISABEL GONT PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.937.254, si bien es cierto este testimonio se solicitó como prueba anticipada, pero esta no fue decretada por este despacho judicial se ordena para evacuarla en la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código general del proceso.
- LUCY DEL ROSARIO MARTINEZ DE PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.489.70 de Valledupar.
- LELY MAYA CALDERON identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.938.635 de Valledupar.
- JOSE MANUEL BAUTE REDONDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.415.187 de Valledupar.
- SALOMON NUMA NUMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.306.549 de Valledupar

**TERCERO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM) DE LA TARDE.**

**CUARTO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

**3.1** El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372- 4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe642c824459215176da4dc90cf34a541be72dabfe059e81008dd57bd278756**

Documento generado en 25/10/2023 12:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**